JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, siete de mayo de dos mil veintluno.

REF: pertenencia de JOSE GABRIEL MIRANDA RAMIREZ y otros en contra de MANUEL QUIROGA CASTIBLANCO y otros. Proceso número 2020 0001.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

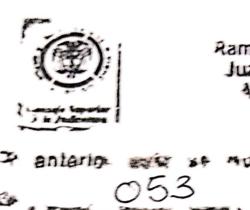
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUNTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anterior and se mother or Ellas 053

10 MAY 202

ובושימושים